

LIBRO DI TERZA CAPE

ILANIA DE MALO FUNDIC

DON LORENZO EL CLAUO

La las chi mas e

2. agosto



LIBRO ELATER

CERA CAPELLAN

que mando fundar

Don Lorenzo de Olaso

por las animas mas solas,

de las paradas del
Purgatorio

Re de fiam.

Juan de San, quien es de y Nro. Padre
 y para lo que fuere en la Ciudad de Mexico,
 y deya de darle a Domingo de Barayna, y
 para muerte, o averia a Pedro de Guren,
 y por la de otros a Simon de Ariz, por la
 de los a Juan Bayque de Medina, y por
 la de los que los a Capitan Pedro Sanchez
 de Olvera, y por la de los a Pedro Serrano
 de Masade, y por la de los a Sancho
 al Provisor y Nro. General, que es, o fuere,
 de la Ciudad de Mexico, para que los poder
 cumplir, y acada uno de ellos como Sancho
 para que en quien en mi bien, y lo
 inventasen, y venden en Alameda, o fuera de
 ella, y cumplan, y paguen lo contenido en este
 testamento, memorias, y libros, a cada Ciudad
 aunque sea, a cada el año fatal del Año Nuevo,
 que siendo necesario lo prorogó una, dos, o mas
 años, a la que fueren necesarios, a la que este Cam
 lido este Año testamento.

Tenues, y ambo uno qualquiera de a menas
 Codicillos y podese para ^{de la} testar que antes ay a
 ello, para que ninguno de ellos valga, salvo este
 testamento, memoria y libro ambo ligados
 y Codicillos que otonje ante el dho Contador
 Alonso Baza del dho Cabildo Publico en
 Cante, y ses de Aullio del ano pasado de ses-

Ciento y quarenta y dos en la qual quiero, que
se guarden, cumplan, y executen Como mi yo hemora
Voluntad en fee de lo qual Lo otorgue, y firme
en la Ciudad de Manila en Castille de octubre
de mil y quinientos y quarenta y dos año
Yo el Licenciado Don Juan de Salazar y Sotomayor
en la Ciudad de Manila en quince de octubre
de mil y quinientos y quarenta y dos año ante
mi el Promotor, y de fecho el Señor Don Lo-
renzo de Olavea Maestre de Campo General
del Puerto de Cavite. Legados de esta villa
Philipinas, quienes son, que son, estando en
no del Cuzco, y de la voluntad, y en su acuerdo
generalmente natural, y como firmen-
mente cree el Muestro de la Santissima tri-
nidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo las personas
dichas, y en solo Dios Verdadero, y en todo
aquello, que le tiene, y confiesa Nuestra San-
ta Madre y Señora Católica Romana de
uano de esta fee profeso Cruz, y morir el
qual endgo am el presente Curiano de papel
Lecado, y sellado en tres fogos de papel sellado
en el dho tener en su testamento, y última
voluntad, y en el dho declarado, Albarca
Sepultura, y Seredero, y quiere, que no se
abra, ni publique aunque sea parado de
esta presente vida, y de mas, y am la qual.

quier testamento, Albarca, y poder, que aca-
do para testar. Cuzco, y de la Ciudad, que
el año pasado de quinientos y quarenta y dos año
otorgo ante mi el presente Curiano, y este a ten-
pante en veinte y seis de Julio del. Lo qual
quier, que se guarden, y cumplan, y executen Como
Yo el Licenciado, y última Voluntad en fee de lo
qual am el otorgo, y firmo, siendo fecho
Yo el Almirante Luis Alonso de Rivera = Los
Capitana Alonso Sanchez de Aranda. Don
Diego de Morales. Pedro de Mora Salzedo
Francisco de la Hija. y el Sargento Mayor Don
Juan de Ordoz Cobarrubias, y el Sargento Mayor
Chiribonal Marquez = Don Lorenzo de Olavea =
Luis Alonso de Rivera = Chiribonal Marquez =
Francisco de la Hija = Alonso Sanchez de
Aranda = Don Juan de Arce Cobarrubias
Don Diego de Morales = Pedro de Morale
Salzedo ante mi. de verdad Lo tiene, Alonso
Bacca del Pto Curiano publico.

Auto sobre el testamento = Cuzco por sumada diez, que quaua, y agudo el
dho testamento por última voluntad del dho
Maestre de Campo General Don Lorenzo de Olavea
y Como al mando se guarden, y cumplan, y executen
y de ello se le den alij partes los Partidos, que
fueren necesarios, y se notifique a los Albarca
de fono el cargo, y por este auto am el Jefe de la

Suplico de nuevo, exponiendo las grandes gra-
cias que Dios ha de poder darme el dñs a
ellas alta cantidad que yo pido de las partes pa-
ra tener lo dicho de la casa, y de los
Don Lorenzo de Olave ante mi y fize mi
dño en testamento de verdad. Alonzo
Barza del Rio Criano en villa

Segun Contas y pases del dño testamento, y
memorias que ante mi en la dñe Caritan de
las de Guano, que esta exponiendo como dicho y
el cargo de Millares y tener de bienes del
dño Mar de Campo General Don Lorenzo
de Olave de Segura, que para este efecto
curre ante mi y de un pedimento de el pre-
sente, y de la dñe y Verdadero, aque me vengo
y de la dñe y Verdadero, que es fecho
en la Ciudad de Mexico, a quince dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y setenta y
dos años siendo testigos el Cargento Mayor
Juan Martinez del Puerto. Don Diego de mon-
teon Salceda. L. Nicolas de Espitia proventer-
y fize mi signo en testamento de verdad. Jusep
Jedro Criano en villa y publico
Juan de Olave Criano del Rio, nuestro Senor
y del numero desta villa de Segura de y fize
que Don Miguel del Rio de Olave Criano

delaborden de Segura. Item de esta villa Mal-
nada, y Constante jurana de Dona Lucrecia, na-
da de Olave, y Inzual. Patones de las Capellan-
as, y de otras obras que man de fundar Don
Lorenzo de Olave, y de lo segun el Conuen de
guerra, que fue de la magnitud en la dñe de
Hondos y Misos de Campo General del Seruo
de Infanteria Española de las dñe y de las
Salvadas ante mi de la dñe y de la dñe y de la dñe
mento, que o fize Ferras el dño Don Lorenzo
en la Ciudad de Manila quince de octubre
del año de mil y seiscientos y quarenta y tres
Ante Alonzo Barza del Rio Criano en villa
y de la dñe y publico por viente del
dño ante la Justicia Ordinaria de la
dñe Ciudad y por de la dñe de la dñe y de la dñe
de la dñe y publico de ella quince de Mayo
del año de mil y seiscientos y quarenta y tres
y en el dño testamento ay das clausulas del
tenor siguiente

Clausula de L. ten declaro, que todas las memorias que
testamento = parecieren ante en esta Ciudad como en los Papeles
de la Villa, e indas qñadas de mil nombre, y auto-
rizadas del Contador Alonzo Barza del Rio
Criano publico del numero de esta Ciudad
de Manila de la dñe, o fuera de ella quince, Las

En virtud, que se acuerda, cumplir, y ejecutar
indistintamente como se acuerda en el presente
testamento, La qual es de memoria en la qual
amigo Alvarado Laparra, y persona, y quien
sea enmendado, para que de la de el Carro
siendo necesario se entregue a mi Alvarado, y
con acuerdo de la persona que la entregue, o ma
dara, se abra, lo que es de memoria, y que
sea necesario en la persona de la persona, ni de otra
persona alguna, para que cumpla al de cargo
de mi Conciencia.

Para cumplir y pagar de mi testamento,
mandas y legados de el y lo contenido en las
dichas memorias, así de las que parieren en esta
ciudad, como en los Reynos de Castilla, y de las
indias y Libros, y de los de el, y mandas a mi
Alvarado para lo de ante esta ciudad, y a las
al Reverendo Padre Fray Francisco de Paula
y al Padre Prior Fray Lucas Ruiz Mon
tanero y al Licenciado Don Pedro Mon
roy, y al General Alonso Lanza Rom
ero, y al Maestre Cueta Don Juan de Olaso
agüen pido, y ayo lo que den, y para lo que
focare en la ciudad de Mexico y Reynos de
Castilla a Domingo de Barayna, y por su muerte

o ausencia a Pedro de Guren, y a los de ambos
Simón de Trujillo, y por la de los de Juan Vazquez
de Medina, y por la de los de Juan Vazquez
Pedro Sánchez de Olvera, y por la de el Ciro
al Belpe Fernando Macabado, y por la de el
Lo que es de el Camarero, y de el General,
que es, o fuese de la ciudad de Mexico, a lo que
se oy poder cumplir, y acada de el de el
Como son graduados para que entien en any bien
y lo imbuieren, y de el en moneda de fue
ra de ella, y cumplan, y paguen lo contenido
en este testamento, memorias, y libros, así de
ciudad, aunque sea parido el año del de el de el
de cargo, que siendo necesario se pague en
dos, o mas años, o lo que fueren necesarios, así de
este cumplido de este testamento.

Con declaracion, que lo Alvarado que den para
esta ciudad no son de poder embarrasarse ni en
hemetarse en cosa alguna de lo que focare a la
azienda, que mia de la Mare en la ciudad de
Mexico en manera alguna, ni lo de el Alva
rado, que son de el en la ciudad de Mexico
sancoro, sancoro poder enhemetarse, ni entender
en la azienda, que pariere en esta ciudad,
sino que cada uno de el administren aquellas
que de la Mare en la parte de el de el de el

[illegible]

Don. Pietro de' Donatis Vescovo della Capitaneria nella Diocesi di
Torino Cap^o Ha di Virgato per la anima sua sola, e dei
figli suoi che si sono nati nel luogo dove egli abita.

[illegible]

[illegible]

De Mado por Comite el dinero de ella a la
Lanta, que aya poder de la parte por Comite
Ludo H. Lagra = Lagra L. L. = Don L. L.
de Lagra = Lagra en Lagra en Lagra = Lagra
en Lagra = Lagra en Lagra en Lagra = Lagra
en Lagra = Lagra en Lagra en Lagra = Lagra

[illegible]

Escritura de la Señora
Dona de esta Señora
Capellana

En la Villa de Zaragoza de Navarra Noble y Muy
Leal Provincia de Zaragoza a veinte dias del
Mes de Enero de mill y ochientos y setenta y
tres años ante mi Juan de la Cruz Escrivano
del Rey nuestro Señor y del Consejo de esta
Villa y Partido Don Miguel Vela, Escriuano
Cauallero del Orden de Santiago, y Don Lorenzo

y para de Mani y para el Sumo Viceroy de
 la Nueva España de México, Comendador, que juro
 La dha. Dña. Doña Juana, al dho. su marido
 para la dha. y el dho. Don Miguel Villar
 de la Comenda de que doy fe de dha. que
 Don Lorenzo de Blasco y Febres del Con-
 sejo de Guerra que fue de su Magestad en
 los Reynos de Flandes y Mar de Cambray
 general del Tercio de Infantería Española La
 dha. Real y Religiosa Orden su Soberano
 Comendador en la Ciudad de Manila agüeno de abo-
 ber del año de mil y quinientos y noventa y
 tres ante Alonso Barco del Río escrivano pu-
 blico y de abo y publico y oroniente del dho.
 Don Lorenzo ante La Real Audiencia
 de la dha. Ciudad de Manila y por testimonio
 de Pedro de Calvo escrivano publico de ella
 un mes de Mayo del año de mil y quinien-
 tos y noventa y tres, y por una cedula del
 dho. testamento mudo, que se guardaron, como
 plieson, y guardaron indubitablemente. Toda
 La memoria, que parecieron firmadas de su
 nombre y autorizada del dho. Alonso Barco
 del Río dentro y fuera de la dha. Ciudad
 que La ley en un Papeo y de personas agüeno

[illegible]

Causula = Don Andrés Bello's Sra Capellania en la sala
ella dirigiera para definimos nuestro duraciones
y el, que se debe en el Puerto, que es el
los seguros de las almas, que se dirigen a los

De Contaduría de Sevilla de donde tambien se lleva
con dificultad, Gastos, y con quilibro como es notorio
de la Obispete Católica de Caceres La Corte, y
gastos quedaron en el año de mil y quatrocientos
cinquenta y Ocho, y quatro pesos en poder del
Capitan Juan de Mendota, y de adelante del
dho. Pabor, que son Las Virgenias, La Corona
y Las Casas con el resto de mucha legua del año
de mil y quinientos y Ocho, y tres, y Carasaf
Las Casas, esta Suma, quedaron en el Legados,
quatro mil Ciento y cinquenta y nueve pesos, y
veinte y La de el dho. Capitan Juan de Mendota
de la en poder de Don Lorenzo de Leal, y de el
dho. Compadre de flota de quien se San Cobrado
y San Lázaro, esta Villa, y Sacada la enco
munienda, y La parte de la Baya de San quedado
quatro mil pesos, y Los Sacados el dho. Don
Nicolás Vela de Placer, y estan en poder de
Cada por enbajado, y Summa Las Leyes de la
jurisdicción de la dho. Summa pecunia
y Los demas del Cam, y aunque sobre algunas
Cana de veinte y dos pesos abaxi, y aquella se
obra de gastar en las Cortes, y diligencias con
cuentas abaxi que se dize: Lo, quales otros
quatro mil pesos pertenecen al Príncipe de la

[illegible]

[illegible]

El Sr. D. Lope de Sotomayor, ex Alcaide de Madrid, da de Acreditar
 del año de mil y seiscientos y ochenta y siete, que en
 esta y venta es aceptada de todo el millar como se
 ajustó también la compra del Turco de diez mil
 reales de renta en millares de Madrid, que han
 en, y por las dos Capellanías del dho. Dn.
 Lorenzo como de sus dhas. hijos, y la dha.
 aplicación han conbique la de Encomienda la dha.
 parte de Turco desde que su Sr. D. Lope de Sotomayor la
 dha. aplicación, y devoten y apartan para desde
 entonces adelante de todo el derecho, y acción
 que a la dha. parte de Turco tienen así en quanto
 a la venta, como en quanto a su jengal, y la
 Comenda, y de los y Capitanías en la dha. Capella
 nía, y de los Papenies, y Capellanías, y les van poder
 cumplir como se comienza para que se van
 por, y por como sus hijos, y la parte
 que se dan, y la parte que se dan de la
 dha. parte, y por en una causa, y nombre. La
 Capellanías que se van, y se dan, y se dan
 y cobran todas las rentas, que cobran de la dha.
 dha. parte de Turco, y de quien cobra de pago
 como, y poder, y como se dan, y se dan
 y se dan para las Cobranças la pedimento

excusados, y embarcos, paviones, Ventas, y Comatej
de vino, y toda las demás autos, y diligencias Judi
ciales, y cada una de ellas, que continúan, y para el
fin de lo porvenir, y subyacen en su Lugar, y
por porción Real, desde agora para adelante, con
La dda Confirmación de enbayan esta escritura
y enbistando se continúan en su Lugar, y para
quedar, desde el día que, mas vale y valer pueda la
esta parte de la, que la dda parte, más por
diligencias, para la dda Capellanía, y para
y donación, y enbistando enbistando enbistando
La dda Confirmación, y se obligan con la
mas, y demás presentes, y futuros de aver por fin
esta escritura, y que la dda parte de la, que
y enbistando, enbistando alguna del, no tienen, y no
comado, ni de la, ni de la, ni de la, ni de la
vada, ni de la, ni de la, ni de la, ni de la
esta dda parte, ni de la, ni de la, ni de la
ni de la, ni de la, ni de la, ni de la
veran con la, y para el fin de la, y para el fin de la
que continúan, y para el fin de la, y para el fin de la
de la, y para el fin de la, y para el fin de la
continúan, y para el fin de la, y para el fin de la

que se impusiere de la d^{ta} Capellania, y elynd^o
de la d^{ta} Casa de los d^{tos} Reyes, y de la d^{ta} Casa de los d^{tos}
interpetar la voluntad del fundador y sus
afu^{er}eros, y el dictar, y mandar quantas
cosas se oviere de dar en cada un año, por el Capellán
y Capellanes, que siempre fueron, con los quales
debe de la renta repartir, que de cada una la d^{ta}
Capellania tiene, apunta, y cargo de los d^{tos} Capella-
nes, el qual lo mandamos de mandamos, y obediencia
para que el Capellán lo cumpla, y cumplieren
con la fabrica de la yglesia Parochial de San Pedro
de esta villa, donde se debe dar en respuesta
de cada uno a cada uno en la sepultura principal
de la d^{ta} Casa, y Mayorazgo de San Pedro, y de San
interceder la antigüedad del fundador, y de sus
y sucesores, y el d^{to} de la d^{ta} Casa de la d^{ta} Casa
firmar esta escritura, y mandos, y guardar, cumplir,
y ejecutar lo contenido en ella, con los demás que
pareciere convenientes.

4 + Quoque seu quicquid ad Complimentum
de fidei agere se obligant multa amittunt
Cum Affine sententia definita, passada
in forma singulari non potest Complimentum
quodammodo fuisse, Quodammodo de se Majestatem
Affine Punitionem se solentem, et Communionem
et proprio fuisse, et Dominum, et La Ley se Com-
mittunt et Punitionem omniem, Quodammodo
fuisse Ley, et deinde de fidei, et La Ley
prohibet et general Communionem = La Ley
Omnia fuisse et quicquid ad se Communionem
affine sententia amittunt, Quodammodo
Ley de fidei, et deinde de fidei, et La Ley
de fidei, et deinde de fidei, et La Ley

*Atto del Signor Procuratore
Generale e Confidente Laudario
della Liquidazione della successione
di G. e Pinalone dei conti della*

2. Para Ciudad de Popam. Al Norte y Sur de El
mo de Mont de mil y Suroeste y Al Norte de El

ante el dho. Pálm. el qual Los dho. alca
La Ciudad de Sevilla en la flota de naves Liga
que del año de quinientos y setenta y tres y de las
dos Las dho. alca la dha. Ciudad quedaron en
ella Ligueros quatro mil Ciento y quarenta y
nueve pesos en poder de Don Lorenzo de Barba
Comprador de plata de quien se cobraron y cobran
ala dha. Villa de Vizcaya y de los Los gastos de
encomienda y de otros, quedaron quatro mil y no
que por el dho. Don Miguel Velez de Alvarado
El qual y de la dha. Compañía como tales Person
Don fundado La dha. villa de Vizcaya segun
La voluntad del dho. Rey y de la por aora
Con los dho. quatro mil y no, que se han cobrado
por cuenta de la dha. Compañía, en que se mando fues
dar y aplicando por ella quatro mil reales de rent
La cada un año con un mill y no de los dho.
se a los dho. mil el mill en plata en un dho.
que tienen de rentas y renta y quatro mil
de rentas y renta y quatro mil de renta de
de los millones de la Ciudad de Salamanca,
y segun lo en antelacion de los quinientos mil
D. de la primera Situacion por privilegio Real

en Causa del dho. Don Miguel Velez de Alvarado
Suplica en virtud de don de Alvar el año de mil
y quinientos y setenta y tres. El qual dho. Don alca
en la dha. Cantidad de quatro mil reales de rent
ta de don Vellido de Alca y de otros de
La dha. villa de Vizcaya segun de los el m
lar, dando por para de cobranza a los Agellat
que que fueren de ella Con los dho. Agellat y
que Constan de la dha. escritura, segun lo por
Cuenta, y de los Condados de los Los Con
tados, y de la dha. villa, que se sigue ala dha. Capi
tania de la dha. villa de Vizcaya y fundacion del dho.
Don, y que el dho. Don Miguel Velez de Alvarado
muerto, y de los dho. fundacion de los dho. Don al
gellat, La dha. villa de Vizcaya en mucha abundancia, y
de la dha. villa de Vizcaya en mayor utilidad, y Con
tinuacion de los dho. y de la dha. villa de Vizcaya
Lo mismo en virtud de las dho. cosas que Con
tando Las diligencias en la cobranza del dho.
que falta por don de Alvarado. Dico que don de
Alvarado en la dha. villa de Vizcaya y como meyor a lugar
de don de Alvarado y de los dho. Agellat y de los dho.
La dha. villa de Vizcaya de fundacion de la dha. villa de Vizcaya

Mas Will g. ochenta y siete e i g m. por oti
60540=13:
109937=17:
Numero 40427 r=4
Cajellan Diputacion de pnia de la So
Donde: Dona Lucrecia de Laro=
10087=1)
109937=17
=m^{do}=ll=ve=cinquen=bis mil e treseing=dito=
=

de Manila se Valgan todos de la
 = Estan^{to} no Valgan =
 Lo Samuel de Pina^{no} del Rey no de Portugal?
 de la Villa de Segura, en un pliego del auto
 delinica del Sr. Lizen^{do} D. Manuel Linares de
 Jorán y Ochoa Archidazo de Alava dignidad
 y canongo de la Santa Iglesia de Calahorra
 y Visitador general de este obispado sede
 vacante, sus oha en la oha Cella del Sr. Lizen^{do}
 de Pina del año pasado de mil y sus oha
 quenta y sus oha alfove veinte y
 tres de febrero, de predominio de D. Ju^{se}
 Pelaz de Alvaraz Ochoa canongo de la
 Iglesia de Calahorra, y Capellan, de la
 Capellania^a y mirango y siendo el mariscal
 Campo gen^l D. Lorenzo de Alotegui Ochoa
 ma sacax y saque la fundacion de la oha
 Capellania, y la oha con sus oha
 oha anteceden^{tes}, con la rason del yno sobre
 y la miquista oha cap^l y de Pina, y oha
 por mi tubicado y oha y el miente saca
 lo conuido y conuido de Pina
 nala y para el efecto seme conig.
 D. Juan de Luna y Pina de Ochoa
 Canal, Vnda de D. Ju^{se} Pelaz de
 Alvaraz, can^o y que del orden
 saca. Se oha de la oha Villa

El Pape de la Sta Capellania, a quien Espado
le Obede, q se remite como a los originales
y que y tiene en la Santa Cruz de la Villa de
Cagaya, a uno de Abril de mil y trescientos y
ochenta y dos años =

En M. de L. a L. de L.

Manuel de L.

Blanca

Blanca

Alma

En la villa de Bogota a veinte y nueve de mill e sesenta

Subscribió Luis Antonio de Don Manuel Simón

Le Grand Duc de Mecklenbourg

Santa Cecilia de Palencia 182
 182

...accanto a Vito ... ora dal ... Lorenzo & Antonio

Docto. & amigo M^o Magre de Arago. Ginebra
El Sr. D^o de la Ginebra. H. de la Ginebra. Com. Ginebra

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Christine De Ordre de Caroray

11 de Mayo de 1883
 D. N. Miguel

Quatromill. juri que Vincen alla Crasce appai

In adun. are Conf. punita e corresponsabile. Arretrate da Lincornell A. M.

[illegible]

Con deduzione di un quarto
di Real Encomenda a N. Sra. de Miguel e de la Cruz en
Cruzada

22 de Abril de 1860

Cruzando a foz do Rio...
1908

Luan de craxage... Por que Po araba Cruzada
1908

Supplica al Nominato Cap. delle Dogane V. S. N. S. 17

N.º 1.º fundado no dia 29 de Setembro de 1808
 1.º de Outubro de 1808.

[illegible]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

aprendido a 11 de Maio de 1811

Caring Calamena

...de las ... de la ...
...de las ... de la ...

de quibus Parisi de quibus in Turpe quidam crassa de quibus

Distada a la izquierda de la columna que se ve en el fondo de la

1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234

Agua de Embudo larga Endueto a Sonto agua Nadeha Pacion
 Mues aguada aducha Gallina fva por la Poca y de ella omejo
 decha Dr Miguel Velaz y Capite y el agua ligera del
 Limon

apellada del "Viejo de Oro" en Don Juan de Manzanilla

[illegible]

[illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a letter or document.]

Cappo all' Marescajano F. S. Lorenzo del Montegui 1200

[illegible][illegible]

1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
24

Antoni

Lorenzo deluainaga
 Ladron de uenara

Dr. J. W. Von

Alfredi ans de naples

Wm

James Collins

Cap. del M. di Carlo Donzetti di Habsburgo
Vinc. 1806

[illegible]

[Faint handwritten notes, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Arkemi?

Domingo Martínez
de Mayor

Cap. ^{ma} del m^{te} de Campo de Lanzo & Laro. 1113

[illegible]

Mesas perpetuas que en la Iglesia de San Pedro
de Estrella fundó el Sr. de Camp. Don Lorenzo
de Lazo Tejeda que es Capellan Don Manuel
Valez de Lazo Olmura de prima hermana suena
en libro de su pape 80ra. 28 de Junio de el año pa-
sado 1766. Donando por renta la de quatro mill
y en la de un duro de 360720 mrs. de principal
los millones de la Ciudad de Salamanca cuya cobranza
se cobra en la Ciudad de Plasencia de lo es de modo
duna con cargo de las misas correspondientes a este
pecho de diez y medio tomas obligaciones y
constan de la fundacion. Suendo pareciendo en esta uni-
ta el no Capellan de Lazo. hasta el año pasado de
1771 desde que entro en el servicio de dicho
Capellania y poro de ella acusa el Sr. balom.
Don Mag. Dns. pension que totalmente di al pre-
como es no fono Sansam, cobrado 1371 de x
asi lo duro como tambien el Saver echo de el ran
dieciencas y setenta i quatro misas que a respec-
to de los das de 2 y medio de una corona son
don 1675 de eng. apuesto demas 304 de encua
Cantidad a anticipar las misas correspondientes
para lo q se a delant. Fuere cobrando, sumad. las dio
por cumplidas imando al Capellan continue soli-
cite la cobranza de este duro en estando corriente

[illegible]

Vendo por Venta cada quatro mill reales en Onzas de
 Bienes de renta quatro mill reales en el dho. de
 quatro mil de principal en millares de la Ciudad de
 Salamanca la Cofradia que en la Ciudad de Salamanca
 y en el dho. de doce reales de medio de una na
 por cada mina adha Cofradia de Bienes de renta
 por el dho. dho. de cada mill adha dho. de una na
 sean marabedi. Algunos por cuya causa se halla res
 perra la Cofradia de la mina y demas encargos
 de dho. fundacion La mrd manda adha Ca
 spellan y Paroncocha dho. dho. de una na
 hagan todas las diligencias posibles para faga
 efecto el dho. de una na este dho. de una na
 y sea en todo de un parte se celebren las minas
 y demas de una na dho. de una na y el Cum
 plim. de los demas y expiera su fundacion mrd
 y lo encargos la conciencia y lo pido La mrd
 de que Lo el dho. de una na

1. *Monogram*
 2. *Signature*
 3. *Signature*
 4. *Signature*

Conte di Capellana del Duomo di Pavia

Maria Magdalena Medley Jones ad

M^{ra} Am^{la} Setecientos y diez y siete años el
 D^{ho} Pablo Antonio M^{ra} Cano y de la S^{ta} y
 de Chaparral y Visitador General de este Obispa
 do de las Santas Indias de las sedes vacantes
 Visitador Capellán de Minas que en la Parroquia de
 San Pedro de Macha Villa Grande el Maestro de Campo
 D^{ho} Lorenzo de Olaso, de que es Capellán D^{na} Ma
 nuel Velaz de Olaso y Urbana Clergo de Menores
 hordenos quien en esta loquenta de lo que ha co
 brado de la Santa del p^{ro} en que conlleva el capi
 tul de dicho Capellán y de los otros de los m^ul^{es}
 que ha hecho de los otros de la fundación
 y sumercedad por cumplida y le Mando al
 D^{ho} Cap^l an el cumplimiento en adelante como también
 las diligencias de la cobranza de dichos sucos y forma
 de que se elaboren y se fe

1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847

In la Villa di Vergara adue giorni d'ora del mese di
 luglio di mill'otto e Cento per anni in m. 1820

[illegible][illegible]

Por quanto de la Santa correspondiente al dho. Suro en el
 año de 1702 quis y oyo con sola mente y sin cobrado
 los diezmos y rentas y de los que quedan mencionados
 quando se aga el sueldo de lo restante como de lo tocante
 en el año de mil y setenta y cinco, y presenten y mas
 y mas mandada y manda a dho. Capellan de su
 las dho. personas Conducentes por medio de los afines
 no solo a fin de cobrar lo que el dho. de la Santa del dho.
 año de 1702 quis y oyo, sino a la porción Integra de
 en situacion abogada en el año de mil y setenta y cinco, el pre
 sente y mas que se dignen, y cobren que cobren
 disponga a dho. las minas que en ella hubiere el
 al dho. al dho. de los dho. los dho. y mas de un a dho.
 con remiendo el dho. Conducente de que una dho. persona
 se dho. en la dho. y con la solemnidad que lo quis
 el dho. Conducente en forma a los dho.
 dho. que las cobren para dar cuenta en la dho.
 y mas dho. y lo Conducente a dho. con a dho. y mas
 remiendo dho. en la dho. de dho. Conducente y mas
 cobren en ellas las batallas y el dho. en quatro
 dho. y las minas que en contrabandion a dho. dho.
 cobren y cobren no se cobren en cuenta y mas
 cobren de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 la Comandancia Comandancia para dho. y mas dho.
 dho. y mas dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Dear Sir

Dei di Dint de vincte an
des vincte vollen

*Inferno a dire e fido de mill rty. p. Penie
do pro te notario notifique e auto antecedente
a Dⁿ Manuel Peir de Otero Pitarri conhenico
en el dez de fev: Mano E*

Ferdinando de Sosa e Dr. Juan Velez declaro conhemto
en el auto precedente se entregado lo cento y diez
y siete marcos p.^a de auto al Dr. Juan Velez
cho dia mes año del Rey fu. Alonzo

Lettera n. 11. Gio: m. S.
L'ita. no. 1233. Capp. de' S. Giovanni Testano - es. la S.

Carta de Bayona acaute de B^{te} Louis Peter
 acaute de Bayona acaute de B^{te} Louis Peter

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible][illegible]

Don de Sima de 8 d
N. d. l. conde de Haro
Simar de Haro

Junta della terza Capillana, encua gession l'ore p'a munda
di D.º Manuel Vitor de Rivas, Pao, m. lio d'ora l'ore
l'ore di Julio de 1713 =

Nue y Cuarta y en mi por la prora de Santa
 Luis desde el día 23 de Julio de 48 hasta en el
 término. — — — — —

Fr. de novecientos, quatro y cinquenta y dos mil, y Quince mil, por
 el mes de Agosto, desde primero de Julio de 1745 hasta fin
 de Diciembre de dho. año, ala misma leon. ---

Importa el Cargo otro 4630 rs. y 23 mrs de Or.

Quintamente doi en data, Cien y setenta y
Cinco m. y siete m. que importa el 8 por 100 de el
Caso, que esta el año Agente por su Comision.

It. Quatro mil d'cientos y cinquenta y siete xx y medio
De bucientas y cinquenta y nueve mil, que he

Celebrado en la dñca de San y medio en la Capellania
 Parroquia de San Pedro y San Pablo de San Pedro de
 de una. - - - - - 1827. - 17

En día y ocho de mayo más por los derechos de la
 Certificación de la pertenencia y Carácter de uno
 Juan, como consta de la quinta de la dñca. - - - 1818. - 12

En cincuenta y nueve de mayo más por los derechos de la
 can a esta Capellania para por cantidad de los con-
 to y cincuenta y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1819. - 28

En día y ocho de mayo más por los derechos de la
 can a esta Capellania para por cantidad de los con-
 to y cincuenta y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1820. - 28

Nota. Declárase no se da en data partida alguna de cargo
 de mil y noventa y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1821. - 28

Embarga la data de la dñca mil y	#48626. - 30
Ciento y noventa y tres más por los derechos de la	Data. - - - 48626. - 30
can a esta Capellania para por cantidad de los con-	Carga. - - - 48630. - 22
to y cincuenta y tres más por los derechos de la	Aleazar. - - - 8006. - 01

Juan Thomas de la dñca

Capellania de San Pedro y San Pablo de San Pedro de
 de una. - - - - - 1827. - 17

En día y ocho de mayo más por los derechos de la
 Certificación de la pertenencia y Carácter de uno
 Juan, como consta de la quinta de la dñca. - - - 1818. - 12

En cincuenta y nueve de mayo más por los derechos de la
 can a esta Capellania para por cantidad de los con-
 to y cincuenta y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1819. - 28

En día y ocho de mayo más por los derechos de la
 can a esta Capellania para por cantidad de los con-
 to y cincuenta y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1820. - 28

Nota. Declárase no se da en data partida alguna de cargo
 de mil y noventa y tres más por los derechos de la
 Carga de la dñca por los derechos de la Carga de
 por los derechos de la dñca y agajo de la dñca de la dñca
 como consta de la quinta. - - - - - 1821. - 28

Embarga la data de la dñca mil y	#48626. - 30
Ciento y noventa y tres más por los derechos de la	Data. - - - 48626. - 30
can a esta Capellania para por cantidad de los con-	Carga. - - - 48630. - 22
to y cincuenta y tres más por los derechos de la	Aleazar. - - - 8006. - 01

Juan Thomas de la dñca

En día y ocho de mayo más por los derechos de la
 Certificación de la pertenencia y Carácter de uno
 Juan, como consta de la quinta de la dñca. - - - 1818. - 12

[illegible][illegible]

8
Damo, endaxato, deucho, de Brita de uso 0005 =

Suma la data

42
0005

El estipendio de veinte y siete mil reales,
 que como parece de la notacion que de Jo. Alebro
 aquí deca en su libranza al respecto de doce r.^{os}
 y medio cada uno ————— 0337 = 17

esta fe. arquivada, cinco misas, que con
fin sea dicho en la Sta Iglesia Parroquial
de N. P. deo como para dolo. Reivido del agu.
De testamentaria, dolo. Numero 8- 2- Lo- 22.

33, 38 = água no refúgio. 0687-17
 Volume da água total 10030-00

Cong. de un parejo de una qu. a sea cumplido tambien en la
capillana y lasimanes =

Miguel
 Navo y Zumalacero

Certifico por el Infrascripto ^{no} ^{Co} notario por que haui-
endo vacado enduzo y ree de Julio de mi reyno y gra-
uentia y eses estatucera ^{ma} ^{On} Cap. de lla representacion
del M^o de Campogral ^{On} Lorenzo de lasso por-
muerce, de Juan Thomas de lasso represento
por m^o Testimonio en Miguel ^{On} de lasso de

vassi Clerigo de menores ordenes por m. Abuelo el
 señor Dn Miguel Velaz de Olaso Aluaxi Traga
 uat Razons unco de ella p. de la Casa y maioran-
 go de Olaso de esta villa y hauiendose despachado
 asu pacion Colacion y Canonica institucion en vir-
 tud de breue de dispensa de d. n. s. tomo tam.

En m. testamento lap. en real y Corporal de ella
 en v. de Nuno de mil setecientos y quatro y siete
 quenta y pacificos y en Comarcal y en persona alg.
 en el af. signo de Nuno en esta villa de vergara
 a siete de Nuno de mil setecientos y quatro y siete
 años.

[Signature]

Juan Bapta. de Alcora

Luenta del torera Capellania del Maestral Campo general Dn
 Lorenzo de Olaso en el año 1702 en la p. m. de Dn Juan thonal
 de Olaso m. 70 y 1 desde diez y siete de Julio de mil setecientos
 y qu. y sus eng. m. 10 hasta fin de Diciembre del año de mil setecientos y qu. y siete

Cargo

Suma de mil ochocientos y quatro y siete reales y medio
 y quatro y ocho reales y quina mas que ha po-
 ducido el furo de esta Capellania de los diez y siete
 de Julio de mil setecientos y quatro y siete hasta
 fin de Diciembre del mismo año. 1702 = 15
 Mas de mil ochocientos y quatro y siete reales y
 quina y quatro maravedis por el año de
 mil setecientos y quatro y siete. 1703 = 24
 Suma d. Cargo. 1704 = 105

Data

Don en data de mil setecientos y quatro y siete
 reales y medio conpendio de d. n. s. y diez y siete
 mias que en cargo ha celebrado el Ill.
 Cavildo de N. Pedro de esta villa como p. n. de
 River deus Maiores domos q. presento a n.
 con de diez reales y m. Cada una. 1705 = 17
 1706 = 12

En que segun pareca ha go. de diez y siete reales y doce m.
 para q. p. n. Comte lo firmo en vergara a siete de Nuno de mil setecientos
 y quatro y ocho.

Dn Miguel de Olaso
 Olaso y N. de Olaso

Printa Al ano 1748

En la Villa de Bergara a trece dias del mes
de Junio del mill setecientos, y quarenta, y ocho su-
mado el V. Ldo. Dn Domingo Lope de Guina Ca-
pongo Lectoral de la Sta. L. de Calahorra Illu-
trado. Que sede vacante por Renuncia del Hno
Dn Joseph de Eusebio, y Chirreza por de hino.
me el mi el Notario Visto este libro de la Capella
ma fundada en la Parroquial de m Pedro por
Dn Lorenzo de Vaso, y argumentaren el da del al
parecer estamputos, y arreglados por b p. la m las
aprobo en quando ha lugar el derecho. Salvo error,
y manda q en adelante se continuen en adelan-
te con la misma puntualidad, por lo qual qd
por Cumplida esta Carta, y lo firmo en m de
pgo el Notario de q. Encom.
Dn Domingo Lope de Guina
de Guina

Pro q. m.

Quarta decima Capp.^a delano enano del 1780

Cargo.

Nazome Cargo de mil ochocientos peson
ta y nuebe m^{rs} y veis mas cobrador del dho
deesta Caga y el am^{te} entero desde mi^m
de Honeros de mil Vet. y quax y ocho hasta
U^{mo} de Din del mismo como pancestelay Remi
Ahorra - - - - - 10

44
1885, 06
1885, 06
Data

Para

D Menzetta quattro P delo Vitor dela
0004- Ulma Virto _____ 0008

Atas trece y viene a dase mxi al p. del.

8017-12 Última cuenta. -

estas por el estendio de qu^{ta}. y nuebe mi
nas de gradas que con vos respondio dho de mi
en cargo el M^{te}. Cab^{do} de S^{ra}. Pedro de esta

8612-172^a como parece de Rio de Janeiro m. 11

Atas p. oxas Serenia y cinco miras q.
demi encargo dño On. Jph. Estevan Rev.

833711 = Las Ligo tam. census Responsos Seg. Supund. n

Atas p. otras Veintiquatro y tam. de
el referido Cab. como Resulta de N. de

8300 = desu majordoms - - - - -

Y eis m^{te} de V^{ra} harra p^{re}mo de Henro deere
ano Vexana y ferrens diery vire del mil set. q^ual

Dⁿ Miguel Enríquez Cabezas Abasco

Invenza della terza Copp. del anno 1743 //

Capo
Capo delor mismo milcho
cientos y setenta y nueve. y seis mil. sobre
del fin de esta Capa p. todos ellos años. - 108

Data

Don en Data los dos y seis mil
800200 del Año Nuevo...

Mas y expando de setenta y tres mil
que dio de mi oíd. mil tres mil y ochenta
Cienno de Lunalave con sus Responso
Segun la fundacion de esta Capp. p. otas
Veinti seis minas q. del mismo modo
dio D. J. de la Cruz Sierriente de m. b. e.
fuis de la misma q. y otras cinq. q. del
mismo modo ha dho D. Miguel de Sai-
arra Sierriente de m. b. e. de esta mis-
ma q. como Renta de los Mineros del
tado tras dado al tpo quedaria la co-
branna que es de mui en p. e. a p. on

108621106 de p. p. p. le en que la m. a. - 108641123
Jues de don de quatro y medio de el. 108684117
y fimo en Vesp. a d. e. de la m. a. de m. d. e. a
cinqenta.

D. Miguel de la Cruz
y de la Cruz

Juenta de la m. a. de 1750

Cargo

Recien los mismos mil ochocientos y se-
enta y nueve de la m. a. de m. d. e. a p. on

quatro

man el Cargo de...

10873=17

Data

Por quatro Minas que dem con d. r. o. s. T. r. a. y
Miguel de M. u. r. a en la Parroquia de S. Pedro de
S. J. con sus Responso en la Parroquia de S. Pedro de

Do 50= pal de la Parroquia de S. Pedro de
Mas por otras treinta Minas que dem con d. r. o. s. T. r. a. y
el mismo D. Joseph Esteves como panes e de m. b. e.
cun N. 8. 10875=

Mas por otras tantas q. d. r. o. s. D. Juan Joseph
de S. Pedro de la m. a. de m. d. e. a p. on
10875= parece de m. d. e. a p. on N. 5.

Mas por otras ochenta y quatro Minas q. el m. b. e.
mo D. Joseph Esteves d. r. o. s. en la Parroquia de
de S. Pedro de la m. a. de m. d. e. a p. on como parece

Do 50= de m. d. e. a p. on N. 6.
Marciano R. de m. b. e. pagados por la Certificacion
denos en comprehensio el T. r. o. de la m. a. de m. d. e. a p. on
numeros de los que por Ururarios declarados
Mag. p. p. e. d. e. a p. on en m. d. e. a p. on de m. b. e.

Do 50= m. d. e. a p. on y quarenta y nueve
suma la Data. 10855

Conque como parece por el Acordado en diez yochos. 10818=17

N. y medio de S. J. de la Cruz y Marzo 16 de 1751

D. J. de la Cruz y de la Cruz
y de la Cruz

Quinta de Mayo de 1751

Cargo

Recibido los mil novecientos y
ochenta y cinco pesos de los
don de la ycha. Real y media del
hacer el Cargo

10867-2

Datta

Por el Compendio de veintena y una Misas q.
pague al mismo P. Man. Joseph de Cero
2237-17 como parece de un recibo N. 11.
Mas por el Compendio de otras veintena y quatro
Misas q. dan un dino P. Man. Ignacio de Cu-
late Beneficiado del mismo y Poria como

2225- como parece de un recibo N. 12.
Suma la Datta

10862-1

Conq. como recibo a vna. de canario en la ycha y un
co h. y de la misa Pargara y Mayo 6 de 1752

Quinta de Mayo de 1752

Cargo

Recibido los mil novecientos y ochenta y
cinco pesos de los don de la ycha. Real y media del
hacer el Cargo

11-1106

Por el recibo de la Misas de un dino

de 1753 y 12 misas

12003-12

Datta

Por quatro Misas que en la misma forma dingo
encha Parroquial de S. Pedro y San Antonio de
Lasagabaster Religioso Francisco como ya

2036- rece de un recibo N. 12.

Por otras Misas que del mismo modo dingo
P. Man. de Tenorio Religioso Carmelita de S.

2037-17 al o como parece de un recibo N. 14.

Por otras Cinqüenta que del mismo modo dingo
m. t. P. Man. de Orata Benef. de S.

2025- 2.ª como parece de un recibo N. 15.

Mas por otras cinq. y una Misas q. del mis-
mo modo dingo P. Man. de Orata Benef. de S.

2087-17 como parece de un recibo N. 16.

Mas por otras veinte Misas que en la misma
forma dingo encha Parroquial de S. Pedro y
San Antonio de la ycha. Beneficiado

2025- Parroquia como se ve por el recibo N. 17.

Mas por otras diez y nueve q. del mismo modo
dingo P. Man. de Orata Benef. de S.
encha 2.ª Parroquial de S. Pedro como ya.

2017-17 rece de un recibo N. 18.

Suma la Datta

Trescan am. favor

1097-17

08014-05

Como como parece... he de haver...

1733

Don...

...

1733

Esta villa a... de...

...

...

...

...

...

...

ta y... real... y...
del... Capellania...
ochocientos...
cada ano...

1736

...

Don... en...

...

1737

...

Como parece de esta cuenta...
...

...

...

se le ha venido regnando por don Miguel In.
de Olave y Urbani a favor de don Juan Na
vies de Olave en tño esta Capellania tercera
y juntamente la segunda fundada en la I.
la de Olave en don Pedro de esta dñia para el
utroque de campo gral don Lorenzo de Olave
y Achotegui con renta que hizo el dño don
Ignacio para durante su vida en las rentas de ellas
de una pensión annua de dos mil dños de libras
de otras cargas y descuentos bajo de la condiciñ de
aprovecho para la dñia de esta dñia y pensión
como se aprueba en la suma contenida en las bulas
apostolicas de su rason, y presentadas en su ante
el don Juan y Vicario gral de este Obispado de
Calahorra y la Calzada y verificadas en su prece
de despacho a favor del referido don Juan Navies
de Olave por dño don Juan de Olave en vñ de septiem
bre del año proximo pasado, tños, colacion y Ca.
nonica institucion de dños don Capellania segunda
y tercera con la pensión expresada impuesta sobre
ellas y sus rentas a favor del mencionado don Mi
guel Ignacio en la forma que se expresa en las bulas
las de gracia de esta dñia y pensión en vñ

en el estado de despacho de colacion en dñia vñ y median
te el de dispensacion expresado por el dño don Juan Navies
de Olave a favor del dño don Juan Navies para
poder obtener simultaneamente dños don Capellania
y la primera instituida por dño don Lorenzo della
y Achotegui y otra de don Juan de Olave, no
obstante estas fundadas todas quatro en dñia de
don Juan, ha tomado y aprendido el dño don Juan Navies
por testimonio este de la posesion real actual, corpo
ral velqual de dños don Capellania segunda y terna
ra del referido don Lorenzo de Olave y Achotegui
quien y pacificamente y sin contradiccion alguna
segun consta del acta de ella regnada por el dñi
nacion de dños colacion, despacho de dispensacion
y tños. del vños mayor de la dñia, y tños
del dñi Obispado de que se excusaron a
al referido don Juan Navies de Olave para el
reguardo de las rentas necesarias a los referidos
documentos de esta certificacion y rason y sumas
esta dñia va a dños a dños y el dñi de dños de dños.

Conquenta y echo-

Enteram de Vñ
Don Juan Navies de Olave

Наименование груза

Data.

Cargo 73479.-9

Qata-79512.

Alcance Do 32.25.

treinta y dos reales veinte y cinco mrs de d.^o Salvo Caxa
d.^o J. para que ionte firme en esta villa de Bergara a veinte
y quatro de Agosto del mil setecientos y setenta y tres //

Fran. Naumen
 de Harro

3a
Cmra
App. del Aire y Campo de Lorenzo Montegom Vintado 1/63

[illegible]

[illegible][illegible]

Montagudo. yo D. Ignacio Joseph de Olaso Herigo e
menor orden de Santa Teresa Capellania de sedes y seis ca
lleses don mil setecientos y sesenta y tres años / misio mian
teces y hasta fin de donis olano.
Cago.
Hagome Cago a setecientos y quatroenta reales

1871

[illegible]

[illegible][illegible]

Carlo.

51
 51245
 899
 De quatro mil, ducientos, quarenta
 y cinco m.^{os} de la renta correspondiente
 a esta Capellanía es de primero el
 Sueldo de mil reales, venuta y ocho liras
 como tal día de mil reales. Venuta y
 tres, que son cinco años. 4245.

Dava.

Charge - 4246

Dacca = 4250
 = 206

Alcance 006

Imponen el cargo quatro mil, ducien
to cinquenta y ses xx. y la daza qua
tro mil, ducien. y cinquenta xx.
por lo que resulta ses y alcanza a di
zes xx. y para que conste puse en
Ongesa a diez y cinco de Julio del
mil seiscientos setenta y tres.

Don. Ign. Jose de

Slav. y. Merizavsh

Cap. ruir Bre & Campo Largo Arizpe Veracruz 123.

Enavaria de Benavaria a Buenos uillea summa rega. de
memoria regis anni 1543. Dicitur illamque Lopez virum
generali nullo de pace de Calahorra la Calzada per se
d'Amara lumen. Amara lumen nullo de pace de Calahorra
de M. de P. de Calahorra nullo de pace de Calahorra
en la bar

ella Cellararia, qui conseriva. Ottocera fusca nella Par

M^o Guillermo que convida
 M^o Acuña y Lorenzo
 rogamos ver con el Sr. Acuña
 M^o Acuña y Lorenzo

Volano con quattromila reales de renta anual
y el quattremo con los

que como de vossa natureza, para que esta comra os
que não querdo de vossa natureza, para que esta comra os

Millones de habitantes que han quedado sin casa y sin
trabajo, y en consecuencia en miseria.

... quarenta y nueve y de venecian
a los 2 y medio de agosto con la signacion de mi

laurei Capellani laurei Systemi⁴⁰ nequales gruer garboe

quiere ocasionar en la Obraza, lo que es

[illegible]

en celebracion, queriendo no ventarse el obsequio del
omnino al fundador, por lo que el Ayuntamiento mandaba
y mande sueldo. Dicho sueldo que en fuerza de la Orden
comunal, por lo que, queriendo diligencia, concurran para que
se ponga efecto a la celebracion de las mismas, poniendo
mayor zelo que en el pasado, en comunion. Por lo que
para que se ponga la correspondiente sobre la materia
vezes, y promuevan a la celebracion de las mismas. Por lo que
na la comunion. Por lo que en auto del Ayuntamiento
mismo que se dice.

Luz. P. Lopez y Martinez

M^{go} del diario Orbe

James

Aug 10 AS

Amterm
Contrafaktische

Quem q. Day 1o de Mayo de Olayo clerigo de
ordenes menores y Cap. de esta tercera Capella
ma fundada por D. Lorenzo de Olayo y Achote
qui desde el 1o de Julio de 1773. En q. di ultim. has
tal. de Enero del presente año de 1784

Cargo

San de mi Cargo 6. rr. q. Reultaron contra
mi en la ultima visita 6

Y son de mi Cargo 8311. rr. y 1/2 m. que he
cobrado de las Rntas. de esta Capellania en
los Diez y medio años q. han corrido desde
el año de 1773 hasta el presente de 1784 a
razon de 843. rr. en Cada un año. 8911

Data

Day en Data 8915. rr. q. he pagado los erupen
dos de setecientos y Catorce mrs. q. se han
celebrado para esta Capellania como se
hara constar p. las Certificaciones que se
presentaran a razon de 11. rr. v. Cada una 8915

Cargo

Data

Alcanse amfador de 0005
Contando el Cargo con la data Rulttan anu fu
dor y Contra esta Capellania anco rr. v. y para
q. Conste firme. en Vergara a 23. de Oct. de 1784

Por orden y encargo Del S. Jn

Lma Jure de Olayo

Lma Tabalo de Tuarola

aga
Jure de Campo y Achotequi Pucua 1784
En la villa de Vergara a 15 de mayo y quatro d

distrito de mil ochocientos ochenta y quatro, el
D. J. Antonio de Ticio Camargo de la Santa C.
de Calahorra, y Visitador general de este dpto. por las
cantas reales q. se ve vacante. Ha por termino de
mi el notario vinto este libro de la Capellania, q.
con titulo de teniente, fundo en la parroquia de
no de esta villa. D. Domingo de Achotequi y
Lano son quatro mil rr. de renta de renta anual,
que vnto sobre un furo de maiz cantidad, que
renta contra los villanos de Lorumarura, q.
han quedado reducidos a diez y ocho cuarenta
y nueve rr. q. se mientan en miaz a D. de rr.
y medio cada una, con la obligacion de ser de la sel
Capellania del suplemento de qualesquiera q. d.
que se adicionaren en la obra. Ha sido, q.
Paredor D. Ignacio Jn de Olayo, clerigo de menores
ordenes, en cuyo nombre, y por su an, se ha com.
acido en la presente visita por D. J. Ignacio Tabalo
de Tuarola, residente en esta villa, y ha manifest.
tado haber formado la cuenta antecedente, res.
pectiva a Diez años y medio, que han mediado
desde la ultima visita, hasta fin de Diciembre
del año proximo pasado, que reconoce por su
Moxer, la alio al parecer q. m. f. r. r. y m. agra.
vto, aunque se nota no adiventare, que en la
parroquia de la **Setecientos y Catorce**
mrs. curia limosna de da en data, la corra.
condiente a las t. r. m. r. q. que en sha ul.
una visita remittaron sobranter, y con las
que se compone el d. m. m. m. de m. m. m. m.
enunci, fama las apureta m. m. m. m. en q.
como ha lugar de derecho, valdo heras,

y declara cumplida la misa por el capitulo de
tempo y rentas y se adelante a favor de dho Capitulo
unido y que en esta en primera cuenta y mun-
dada y mando que en adelante sea una puntual
en hacer deus o celebrar en dha. Co. las misas q.
en las rentas tengan caudimento a la mitad li-
mitada de doce y medio canónigos formando cada
año cuenta y continuacion de este auto hacen
dece cargo de la total renta, documentando la
con la certificacion que ha de obtener de la Con-
radura a que corresponden dho auto en caum-
ento que tiene cada año y cantidad liquida que
debe de haberse y viene mandado pagar a los
prebendados de esta Capilla, como se previno y
mandado expresamente en el último auto de verita
que en el defecto de canónigos la prebencia corres-
pondiente mediante la omision en el cumplimiento
como de tan punto y arreglado provisionario para pro-
ceder con vista de dha certificacion con el debido
conocimiento y en perjuicio de parte alguna;

Y mandacion a que por el auto de
verita, proveído en esta fundacion en el año pr.
ado de ochenta y cinco no se dio haber
sido llamado en quinquenta veinte y una mi-
das d. Fran. Xavier de dho. anterior Capitulo de
q. en dho. veinte y nueve misas y que
para la exencion de su limosna se confirió la
Comision maxima al dho. Co. Fran. Xavier
de dho. ch. quien ha fallecido sin haber la

ejecutado, recordando en dho. que la anima del
fundador y rentas del hospital no carezcan por
mas tiempo del obsequio de dha. rentas veinte y
nueve misas, rebaldando como rebaldó en dho.
la expresada Comision, mandado sea y
se emienda para todos sus efectos con d. Fran. Xi-
mon de Obispa de Navarra Beneficiado de dha
Co. a quien en caso necesario nueva y especialmente
se confiere dha Comision con las mismas facultades
y la iguiente arreglado a su tenor, mandando la c.
correspondientes diligencias y que hará cognar
viva que se le encarga la conciencia y procederá a lo
que en derecho haya lugar. En este auto, así lo
proveyo, mandó y firmó en caxera de que doy fe.
en m. de ochenta y cinco: o. o. m. valga.

Don Juan de Irujo

p.
Don Alonzo de Irujo

Don Juan de Irujo
Don Alonzo de Irujo

Año de 1784.

Cuenta que da yo D.ⁿ Ignacio Joseph de Olaso, Cle-
rigo de menores órdenes de lo que ha producido desde el
31 de Dic.^r de 1783 en que se da fin a la última
hasta igual día de 1784. el Turp en que esta situada
esta 3.^a Capp.^a de que soy poseedor y que fundó en la
Ylesia Parroq.^a de S. Pedro de la villa de Berocana
el M.^r de Campo Pen.^a D.ⁿ Lorenzo de Olaso Acho-
tegu.

Cargo

Me hago cargo de setecientos ochenta y tres r.^s y diez
mrs.^s que he cobrado en líquido del Turp de esta Capp.^a
como consta de las Cuentas del agente y certificación de
la Contaduría que acompaña; documento que al mismo
tiempo acredita que está y no la de ochocientos y cuarenta
y nueve r.^s es la cantidad de que debía hacerme cargo en
las Cuentas que en mi menor edad di en los años de
1768 y 1773. y últimam.^{te} en 1781. en que por mi
residencia en la Corte, y las largas enfermedades que por
aquellos tiempos estaba padeciendo, las formó y presento en
mi nombre D. Ign.^o de Zavala Quazola

0,783,92.

Data.

Son data cinco r.^s que restaron de Alcanza a mi favor
en la última cuenta
Yt. Veinte y un r.^s pagados por los dhros de la últi-
ma visita

0,005,00.

0,021,00.

0,026,00.

0, 026, 00

Y. Cincuenta y siete r. y diez y ocho mrs de la dife-
rencia que media entre los Setecientos quarenta r. de que
me hice cargo en la visita de 1768 por el provisto de este
St. de febrero de 1767. en que entre aloce de esta Capp.
hasta fin del mismo año y los seiscientos ochenta y dos r. y
seis mrs que devian ser a razon de Setecientos ochenta

0, 037, 18

Y. treinta y dos r. y veinte y ocho mrs de la diferencia
entre los quatrocientos veinte y quatro r. y diez y siete
mrs de que en la misma visita me hice cargo por los
seis meses primeros del citado año de 1768 y los trescientos
noventa y un r. y veinte y tres mrs que al mismo tiempo
de Setecientos ochenta y tres r. y diez mrs annos, devian
ser.

0, 032, 28

Y. Trescientos veinte y ocho r. y ocho mrs que en los 5 c.
que pasaron de la visita de 1768 a la de 1773, importa la dife-
rencia de sesenta y cinco r. y veinte y dos mrs que media
entre los ochocientos quarenta y nueve r. de la renta supues-
ta y los Setecientos ochenta y tres r. y diez mrs de la
efectiva.

0, 328, 08

Y. Seiscientos ochenta y nueve r. y diez mrs que importa
la espresada diferencia de sesenta y cinco r. y veinte y dos mrs
entre lo que media que corrren de la penultima ala ulti-
ma visita.

0, 689, 10

1, 133, 30

Cargo — 1783 — 12.

Data — 1783 — 30.

Alc. a favor: 350 — 18.

Quedan a mi favor trescientos cincuenta r. y diez y ocho
mrs. Bilbao y Diciembre 18 de 1785.

D. n.º José Antonio

Año de 1785

Cuenta que doy yo el mismo D. n.º Joseph delo percivido
por el Juro de esta Capp. desde el 23. de Dic.º de 1784. hasta el
mismo dia del de 1785.

Cargos

Son cargo seiscientos ochenta y tres r. y doce mrs
cobrados en liquido del Juro de esta Capp.

0, 783, 12.

Data

Trescientos cincuenta r. y diez y ocho mrs del alcance
a mi favor de la cuenta antecedente.
Y. Quatrocientos treinta y r. y diez y siete mrs pagados
por el estipendio de treinta y cinco Misas que se han
celebrado como consta de la Certificaci. señalada con
la letra A.

0, 350, 18.

0, 437, 17.

0, 788, 01.

Cargo. 783 — 12.

Data. 788 — 01.

Alc. a favor: 004 — 23.

Alcanzo por esta Cuenta a la Capp. en quatro r. y vein-
te y tres mrs. Bilbao y Dic.º 18. de 1785.

D. n.º José Antonio

Año de 1786

Cuenta corrop. al año integro de 1786. que doy yo el mismo Dn. J. de Plas.

Cargo.

Me hago cargo de setecientos ochenta y tres r. y diez mrs. que ha redituado el Juro de esta Cappa. 0. 793. 12.

Data.

Son Data. los quatro r. y veinte tres mrs que hice alin-
ce en la ultima Cuenta. 0. 004. 23.
Asi bien, setecientos ochenta y siete r. y diez y siete mrs
que ha costado la Celebracion de Caxenta y tres Misas,
segun lo acredita la Certificac. B. 0. 797. 17.
0. 792. 06.

Cargo. 793. 12.

Data. 792. 06.

Ala mi favor. 008. 28.

Quedan a mi favor ocho r. y veinte y ocho mrs. =
Bilbao y Dic. 29. de 1786.

Dn. J. de Plas.

Año de 1787

Cuenta corrop. al año integro de 1787. que doy yo el mismo,
D. J. de Plas.

Cargo

Me hago cargo de setecientos ochenta y tres r. y diez mrs. de la renta anual del Juro de esta Cappa. 0. 793. 12.

Data.

Ocho reales y veinte y ocho mrs. que resultaron de Al-
cance a mi favor en la ultima Cuenta. 0. 008. 28.
Asi bien mil novecientos cincuenta r. estipendio de
ciento y cincuenta y seis Misas q. se han cele-
brado como resulta de las Certificac. 0. 797. 17.
0. 792. 06.
Suma. 1. 250. 00

Cargo. 0783. 12

Data. 1258. 28

Ala mi favor. 1. 175. 16.

Resultan a mi favor mil ciento setenta y cinco
rs. y diez y seis mrs. Bilbao 30 de Enero de 1788

Dn. J. de Plas.

Año de 1788

Cuenta que doy yo el mismo D. Ygn. Jph de laso de lo cobrado el invertido este año de 1788.

Cargo

Me hago cargo de setecientos ochenta y tres r.^s y 12 mrs. que ha producido el Turo de esta Capp.^a 0.783, 12.

Data

Son data mil ciento setenta y cinco r.^s y diez y seis mrs a que subo el alc. a mi favor de la última Cuenta 0.875, 16.

Yt. Ochocientos cincuenta r.^s estendio de sesenta y ocho Misas celebradas como lo acredita la certificación N.º 3.º letra D 0.860, 00.
Suma 2.025, 16

Cargo

0.783, 12.
Data 2.025, 16.
Alc. a mi favor 2.242, 06

Quedan a mi favor mil dosc. tas quarenta y dos r.^s y quatro mrs. Bilbao y Nov. 26.º de 1788.

D.º Ygn. Jph de laso

Año de 1789

Cuenta correspondiente al año de 1789, que doy yo el mismo D. Ygn. Jph de laso.

Cargo

Son cargo setecientos ochenta y tres r.^s y doce mrs. percibidos como producto corriente del Turo de esta Capp.^a 0.783, 12.

Data

Son data mil dosc. tas quarenta y dos r.^s y quatro mrs. que quedaron a mi favor en la última cuenta 0.875, 16.

Yt. Setec. tas ochenta y siete r.^s y diez y siete mrs estendio de sesenta y ocho Misas celebradas como lo acredita la certificación N.º 3.º 0.787, 07.
Suma 2.029, 22.

Cargo

0.783, 12.
Data 2.029, 22.
Alc. a mi favor 2.246, 10.

Quedan a mi favor mil dosc. tas quarenta y seis r.^s y diez mrs. Bilbao y Diciembre de 1789.

D.º Ygn. Jph de laso

Año del 79.

Cuenta corrientes al año de 1790 que doy y el mismo
Tre de Mayo.

Cargo.

Don de mi cargo los veintena y tres y doce
que ha restado el Turo de esta Capi.

0783.12.

Data.

Quince mil ochenta y seis y diez y seis
del alcance q. me a la Capi. en la cuenta q. precede

1246.10

Se do. ciento treinta y siete y diez y siete mas q. a doce
y media
y cada una han importado las once misas q. se celebran
celebradas en esta Capi. en las do. Certificaciones letra P.

0137.17

Cargo = 0783.12.

1383.27

Data. = 1383.27

Alc. amfador.

Resulta de alcance a mi favor veintena y quince mas
Bulbas y En. 30 de 1791

0600.15

Don de mi cargo los veintena y tres y doce
que ha restado el Turo de esta Capi.

Año del 79.

Cuenta comprensiva del año de 1791 q. doy y el mis-
mo Tre de Mayo.

Cargo.

Me han cargo de veintena y tres y doce
mas cobrado del Turo de esta Capi.

0783.12.

Data.

En data veintena y quince mas y enq. resulta alun-
tada esta Capi. el año ultimo.

0600.15.

Al mismo veintena y tres y diez y siete mas
Expendio de cincuenta y un misas celebradas segun resul-
ta de las Certificaciones letra G. n. 1. y 2.

0637.17

Al mismo veintena y tres y cinco y dos mas por la celebra-
cion de las treinta misas q. expone la Certificac. de la misma
letra n. 3.

0375.00

1612.31

Cargo. = 0783.12.

Data. = 1612.31.

Alc. amfador. 0822.19

Resulta alcanzada la Capi. en ochocientos veinte y nueve y
y diez y nueve mas. Bulbas y En. 13 de 1792.

Y n. 7 no ad. amfador

Año de 1792.
Cuenta que da y en el mismo día de Ocho con
promesa del año nuevo de 1792.

Cargo
Firman el cargo los veintiocho y tres y doce
q. reditua el Turo de esta Cappa. 0783.12.

Data
Primeram^{te} lo ochocientos veinte y nueve y diez y nue
be más enq. fue alcanzada esta Cappa en la última cuenta. 0829.19
Asi bien ochocientos y cinco y cinco de veinte y
do más q. resultan celebradas p. ena Cappa en la certi-
ficaciones letra Hⁿ. 1.º 2.º 3.º y 4.º. 0275.00
Igualm^{te} de veintiocho y cinco a. que han importado
cinuenta y ocho Minas celebradas segun o parem la certi-
ficacion de la misma letra N^o. 5.º. 0725.00
1829.19.

Cargo. 0783.12

Data. 1829.19

Alc. a mi favor. 1046.07

Resultan al alcance a mi favor mil cuarenta y tres y
y veinte más. Orlbas y Cheno 30 de 1793.

20^{to} de 1793

Año de 1793.
Cuenta que da y en el mismo día de Ocho con
de Ocho.

Cargo
Me hago cargo de veintiocho y tres y doce más
como producto recabido del Turo de esta Cappa. 0783.12.

Data
En esta mil cuarenta y tres y veinte más q. fue alcance
a esta Cappa en la cuenta precedente. 1046.07
Asi mismo veintiocho y tres y veinte más es
tipendio de veintiocho y tres Minas que se han celebrado como
Mⁿ. 1.º 2.º 3.º y 4.º. 0787.17
Cuenta de la Certificac. letra Iⁿ. 5.º. 1833.24

Cargo. 0783.12

Data. 1833.24

Alc. a mi favor. 1050.12

Queda pues alcanzada la Cappa en mil cincuenta y doce
más vell. Orlbas y Feb. 26 de 1794.

20^{to} de 1794

20^{to} de 1794

Cargo.
Mehago cargo de setecientos ochenta y tres
x. y siete mrs. que he cobrado de Vaxo

Queda alcanzada la Capellanía en Cincuenta y
seis d^{os} y veinte y ocho mrs. de vellón
salvo error. Vergara veinte de Ocho

Amil ciento noventa y seis

D. n.º Fr.º de la Cruz

En la Ciudad de Logroño a das de Junio de 1792, el Sr. Lic.º D.º Felipe de Prado Provisor y vicario gral de este obispado de Calahorra y la calzada por el V.º Sr. D.º Francisco Mateo Aguiriano y Gomez Obispo de V.º obispado del conceso de S.ª M.ª habiendo visto estos autos g.º son entre partes de la una D.º Ignacio Torof de Olaso tona rado y Capp.º de las tres Capp.º g.º man do fundar en la Parrogi.º de S.º Pedro de la Villa de Bergara el Maestre de Cam po gral D.º Lorenzo de Olaso y Achotagui con los titulos de primera segunda y tercera y de la otra el fiscal gral. Peco de este Obispado sobre reduccion de sus misas y aumento de es tipendio de ellas y otras cosas; por testimonio de mi el Notario dize g.º por log.º de dhas autos resulta de clara y de claro su merd.º el capellan actual y demas subcesores cumpli ran en adelante con celebrar las misas g.º en lo liguido de sus rentas tengan cabimiento al estipendio de trece r.º cada una de las corres pondientes ala primera y segunda Capilla mis y por lo respectivo ala tercera las g.º tengan cabimiento al estipendio de quince r.º celebrando las o haciendolas celebrar en la forma dispuesta por la fundacion. Acu yo numero reducía y reduyo sumera las g.º renian de carga; y mandaba y mando g.º de este auto se le de el testimonio con ducente de g.º pondra copia en el Libro de dhas Capellanias, y en su continuacion se formara cuenta justificada todos los años con cargo y daza certificando al fin de cada una de la celebracion de dhas misas separadamente coexpresion del

numero de ellas, y de haberlo executado en la forma prevenida por dha fundacion g.º se presentara entodas las vicinas para su reconocimiento, y por este su auto acilo man do y firmo su merd.º de g.º doise- D.º D.º da- Antemi Man.º de Vinuero

Concuerda este traslado con su original g.º g.º da en el ex pediente de su razon y esta en la secretaria Beneficial de este Obispado de Calahorra y la calzada, ag.º merremito, y como No tario mayor g.º son della en cumplimiento de lo mandado lo rigno y firmo en Logro ño a 2.º de Junio de 1792 Manuel Vinuero

Año de 1796.
Cuenta correspondiente a dho año, que formo
yo D.º Ignacio Torof de Olaso.

Cargo.

Ci. Cargo 1792.º y 12.º mis cobradas de la
Renta correspondiente a esta Capella.
nia en el mes de año ----- 783.º 12.

Data.

Por en data cincuenta y seis de
Veinte y ocho mis que faltaron
a mi favor en la cuenta del año

ultimo de Noventa y cinco 0 96¹¹ 28¹¹
 D. 195¹¹ x y 28¹¹ mar. que tubo de perdida en la M.
 ducion de los sales a dinero a razon de 28¹¹ 60 1 95¹¹ 28¹¹
 D. 195¹¹ x y 2¹¹ mar. pagados p. el coning. de Millan.
 Cruzado y demor. Conuision en hoars 0 31¹¹ 0 2¹¹
 D. 195¹¹ x y 9¹¹ mar. q. le corresponden a esta capella.
 mia en los 26¹¹ x. pagados a bndraita 0 53¹¹ 0 9¹¹
 D. 495¹¹ x. Cripendio de 33¹¹ mrs celebrados
 en la Ramogual de 17¹¹ de esta villa 1
 Coura de Ribo Litra M. N. 1.º 495¹¹

Cargo 783¹¹ 12¹¹
 Data 791¹¹ 33¹¹
 Alcanse r. 7.º 0 08¹¹ 21¹¹

Resultan de alcanse en esta cuenta amifaboz
 ocho x y veinte y un mar. V. J. Vergara y
 Marzo 6. de 1797.

D. 2.º J. de declaro

Año de 1797

Cuenta correspondiente a dho año quedoy yo
 el datado D. Lgn. Tori de claro.

Cargo
 C. cargo 783¹¹ x y 12¹¹ mar. cobrados de
 la Mta correspondiente a esta
 Capellania en dho año de 97 783¹¹ 12¹¹

Data

C. Data 8 x y 21¹¹ mar. q. Resultaron a mi
 favor en la cuenta anterior 0 08¹¹ 21¹¹
 D. 195¹¹ x y 11¹¹ mar. q. tubo de perdida en la Cruz.
 de los sales a dinero a razon de 28¹¹ 60 2 19¹¹ 11¹¹
 D. 17¹¹ x y 19¹¹ mar. q. le corresponden a esta capellania en el
 coning. de Millan, Cruzado y demor. Conuision 0 57¹¹ 19¹¹
 D. 495¹¹ x. Cripendio de 33¹¹ mrs celebrados en la
 Ramog. de 17¹¹ de esta villa 540¹¹
 Parag. de 8¹¹ de esta villa 1 18¹¹ 17¹¹

Cargo 783¹¹ 12¹¹
 Data 788¹¹ 17¹¹
 Alcanse r. 7.º 0 02¹¹ 05¹¹

Resultan amifaboz dos x y cinco mar. los que
 datase en la cuenta de año inmediato. Vergara
 y Enero 10. de 1798.

D. 2.º J. de declaro

Año de 1798

Cuenta correspondiente a dho año quedoy yo el
 referido D. Lgn. Tori de claro.

Cargo
 C. cargo 783¹¹ x y 12¹¹ mar. cobrados de la
 Mta de esta capellania en dho año de
 98 783¹¹ 12¹¹

	<u>Dota</u>	
Cuenta h ^a . y l ^a . mar. de la rancia q. el culto		U
amifavora en la cuenta anterior - - - - -		o o 2q 08.
N ^o . 344.7. y 23. mrs perdidos que reparten en la		
Reduccion de los reales à dineros, à Paris de		
44. p ^{os} en que se dan - - - - -		344 23.
N ^o . 16. d ^{os} y 14. mrs. que le cupieron pagar p ^{or}		
Cuando se minoran con la d ^{os} - - - - -		o 16 14.
N ^o . 140.7. Ctependio de 36. mrs y celebra		
dos en la parroquia del N ^o . de los de		
esta villa. Consta de Nubos letra O.		
N ^o . 1 ^o		24 00.

Cargo	783 = 12 =
Data	903 = 08 =
Alcance x. Gen	119 = 30 =

Resultan ami fa bo x ¹³⁻⁹ en e l ca fuenta ciento
diez y nueve x d y treinta mrs. p. valdo en
por. Vergara 2 de Abril de 1799.

Nota. Aunque no se ha pagado la Mta del Curato de esta capellanía correspond^{te} al año pasado de 1778, como consta el C^o facta de mi Agente D^o José M.^a Galdos que acompañan, se han celebrado todas las Misas y aun muchas mas, como si hubiere percibido la Mta por entero, y se ha consumido

C^{mo}. de ellas deduciendo del importe de los
 Vales el 4^{to}. p^{to}. que hoy pierden, suponiendo
 que se continuara pagando en esta moneda
 los Turcos, y q^{ue} la pérdida de los Vales probable-
 mente en este año de la que en la d^{ca} tienen,
 pero b^ase, ó m^ada prozeta el Capellan ha-
 cer e cargo, ó d^{ca}ta en la proxima fuen-
 ta la d^{ca}ferencia q^{ue} resulte el grado de
 Estimacion à que gizen los Vales quando los
 Novzca à moneda vorante.

Cap. 3.^a ad. *Comus atcheyoni* Penn. a. 1799

La Villa de Requena à tres e mas millas no
y mebe; el ¹¹ mo. de Mayo de 1549. Juan de Guzman y Gomez
tenen por la gracia de Dios y de la Santa Sede ^{ap} Obispo de
este Obispado de Calat^a; y sacada tenen ala ¹a de Remedios
del Convento ad. m. Doctores el infrascripto de sus libros
en el libro de la cap^a que con titulo de Tenencia fundo en la villa
de ¹a Pedro Alvarado el yure e campo d^o Lorenzo Alvarado y
vase por un ^{to} que se dio en 15 e mas al 16 de 19^a anno
Alonso Basso del Pino doctore de la congrua mil e 50
denarios en un dino de 364.724 mrs. sacado en los millones
de la ciudad de Salamanca por Provincia; y despues en la
Arca de Valencia; y por no haver señalado el mun^{do}

ellas misas que debían celebrarse. Reunieron los Canónigos
 al tal día en el sacristía donde se celebraron y se celebran
 las que hubiere canónigo. adonde a S. y m. cada una siendo segun
 del Cap.º por un censo. Obis.º y pagar a la fábrica, y también
 de un quenta y cinco la cobranza. Y la misa, a esta Cap.º
 se redujeron a lo mismo, por el Por.º a S. y m. en auto de
 2 de junio de 1792, alas que hubiere canónigo, agnace a S. con
 las mismas circunstancias, como todo por mente Regular con
 otras cosas, de lo acordado, que se han en este libro. Habiendo y
 expresado S.º Don Josef de la Cruz Tom.º mal a esta o.º
 quien por Certificación a la concordancia de lo que ha de
 durado corresponden a esta fundación en lo a la concordancia
 adonde se separaron los de Salamanca, hecho todo lo conveniente
 1783 y 1784, a más respecto ha fundado las guarniciones
 de la última villa del año 1784 hasta el presente
 para lo mismo, que la Concordancia se advierte de verse en la
 del 1796 con 13 S. y 9 m. pagados al Por.º Ordinario
 por los dichos. practica de la Reducción de Nivea, una
 parida como inadmisible se reduce, por ser mas contra
 el fundador, y a favor del poseedor, y tambien se nota la re.
 baja que hace en las tres villas, del Veinte y Ocho, 23 y 44
 por lo a perdida que se ha tenido lo vale, vale y
 para su Reducción adms. y que de la última aun no halla.
 para el caso de la venta, y en embargo como ha de ser.
 dando uno mismo como debiera en contra de las gu.
 tas, del estanco, por ser notoria la perdida que ha

siendo algunos años, las admira y admira. V. por esta
 vez, pero con la reserva que en la prima que se me abon
 la cantidad que haia excedo de lo que se pedia al por. H. de
 los H. que pone en su cuenta, y por hallarse en lo de mas al
 parecer un Ocho de mas las aprueba y confirma. V. y
 en quanto ha lugar edo. tal es una, y me. H. haues a se
 nado por certificar la celebracion de las misas una
 limona sea endada, declaraua, declaro cumplida esta
 fundacion por el tiempo, y que conde uno en la prima
 el cluido hace alcance el capellan, el cunto de x. S. y ve
 ay un m. y le mandaua y mando y al o dema que lo
 fueren, que todos los años fuesen quenta, encontinua.
 con cargo y data y fecha de la certificar. y acreditandola con la
 quenta del agente, Ocum. H. en prima, y de celebracion y para
 celebrar endo p. a las misas que haia anu. a quin
 S. segun la reser. y certificandose de ello todo lo año pena
 de quatro d. V. que se enpriman. y declaro que por lo re.
 peccio ala cantidad percuida por la proxima co. m. p.
 an. Anterex cap. H. p. pago de las misas en que se alcanzo
 ha por ende mado. V. lo condir. H. en el libro de la prima. A
 cap. H. por ende mado an. lo mado y firmo. V. y a
 de certificar.

Francisco Ojeda de Calahorra

da Calçada

Antenn

J. L.

nos 15, elo not, y, y
hispacia a dno 15

Declaro por el impagado Curo y Beneficiado de
esta Antigua y Noble y Vicaria Real de la villa
y Partido de Morio, que a virtud de cobranza co-
mada en vnos y tres en Abril de mil ochocien-
tos y tres tomo en vey de mayo siguiente
posesion de la Capellanía que con título en
tercera fundo el escrite en Campo de N.º
do de el Curo en la Parroquial de N.º Pedro de
la villa de Vera; muy conjuntiendo vey capi-
tales en fono, no he cobrado renta alguna, ni
he cumplido las cargas de vey, habiendo
pagado por la cantidad. 453.

1806 // me ha expedido con pliego de
liquidacion de deuda con interes, de fe-
cha en Madrid 1.º de julio del 86 nu-
mero 16899, a don Joaquin Antonio
Torre de la Cruz, y con diez y nueve mrs.

[illegible]

tenor siguiente
 Ante} En la Ciudad de Calahorra a veinte y cuatro de abril del
 mil ochocientos noventa y cinco el Sr. D. Pedro Larrea
 Obispo Canónico de la Sta Iglesia de la misma Prou-
 vin y vicario general interino de esta Obispado de
 Calahorra y Encarcelado por el Sr. e ymo por mandado
 de V. M. Obispo de el, del Obisepado de V. M. habiendo
 visto el pedimento presentado en veinte y veis y
 Trece de marzo por parte y a nombre de D. Juan
 de la Cruz de la Cruz vecino de la villa de Durango y
 de Antonio de la Cruz que lo es de Olina, herederos fi-
 deicomisarios del difunto Sr. Juan Antonio de Comas-
 la Robles Capellan que fue de las que constaba al
 primera y tercera fonda esta Iglesia Parroquial al

se le pido en Vezaya el maestre de campo Dⁿ Loren-
so de Olaso Achurragui, en el que exponiendo que
por no haber cobrado el Capellan renta alguna
desde el año de mil ochocientos y tres, en que fue po-
sicionado en ella, por confiter un dotacion en
junio, y de obtiendo hasta el año de mil ochocien-
tos veinte y tres varias certificaciones se deuda in-
teresa, y otras los mismo fiduciarios Dupuy
del fecho minto de aquel congrevisan todas ellas
por la capitalidad de ciento veinte y siete mil tres
cientos noventa y siete y uno mil, no celebran
aun que tenían en carga las fundaciones, cuya
signacion es la primera es el número de las que
tuviera cobrimiento en un respecto al citipendio en
trece de cada una, y se sigue a la segunda,
concluyen duplicando se sirva el trial facultad
para poder repiciar dhas certificaciones a fin de
que con lo que en líquido perciban puedan abo-
nar lo que el difunto Capellan desembolo para
anualidades y contribuciones, y lo que los mismo
fiduciarios han gastado hasta obtener la
completa liquidacion. En un carta se lo informa-
do en un rason por el vicario del Parro de Duran-
go y lo expuesto por el trial general de esta
Diocesis por testimonio de mi el infrascripto Not-
rio Dico, que por lo resultante de todo, y en
uno de las facultades ordinarias que a d. h^a congre-
sen daba y dio su permiso y facultad en forma
a los expresados D^{ns} procuradores abitaran y por
Ante mí se otorgo para que desde luego pue-
dan hacer la repiciacion de las referidas certi-
ficaciones se deuda procurando se verifique con
la menor pérdida que sea posible, y que con
su producto se puedan reintegrar a lo que el
difunto Capellan y los duplicantes tienen desembolado

que segun aparece anexo a la cantidad de cincuenta
mil, y el duplicante que sea como nacional de se invierten
ellas por las obligaciones de la fundacion al citipendio en un-
to de cada una, y en el caso de que a este respecto no se in-
contra el sacerdote que se encargue de la celebracion, se manda
a dho duplicante pongan una cantidad con la brevedad po-
sible en la Libreria general de esta Diocesis para disponer
la pronta celebracion a fin de dar cumplimiento en la
mayor forma posible a las pias intenciones del fundador
de dhas Capellanias. Por este auto que con sujecion
se prometa a los referidos D^{ns} Maria y Dⁿ Antonio del Cor-
dillero testamentario para que lo puedan hacer constar en
la primera Santa Junta en lo proximo, mando y primo el
D^o se que doy fe: Dⁿ Pedro Lavandero: ante mí: Venancio
Garcia: lo sellado en un to, y lo conculcado con un
da con un original obrante en el expediente de la causa
que queda en esta Notaria de mi cargo se que doy fe, y
a que en caso necesario me remito. Y para que con el
cumplimiento de lo mandado en el auto anterior y se hiciera
se parte interceda por el presente que digno primo en
Calahorra a veinte y cinco de abril de mil ochocientos ve-
senta y cinco: Esta signado: Venancio Garcia.